

5661 / 24 363

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Vicente Jimenez Andren

de

Falava (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en 9 de septiembre de 1943

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 772-40

Contra Vicente Jimenez Andren

R.º n.º 2186

24-

127-ud 300

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

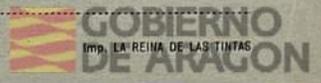
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 24 de Sept.
de 1940.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



DON RUBENIO GRACIA GRACIA. Sargento del Regimiento de Infantería Ligera nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 772-40 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Vicente Gimenez Andreu y de cuya causa es vez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICACION: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 29 y 29 vuelto AGTA.- En la tarde a las 28 de Junio de 1940, se reunió el Consejo de Guerra Permanente número tres para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Vicente Gimenez Andreu.- Comienza a la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales la encartada es interrogada por el Sr. Ponente manifestando que ella no denunció a ninguna persona de derechas, y que no tenía enemistad con la familia Sr. Gimenez.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y sancionado en el artículo 240 del C.J.M. con la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos por lo que el Ministerio Fiscal pide para la encartada la pena de seis años y un día de prisión mayor. La defensa admite la concurrencia de las circunstancias de no estar suficientemente probados los hechos y ser estos de tan poca trascendencia que los hace constitutivos de ningún delito por lo que la defensa solicita la libre absolución de la misma.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia, he todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente Acta que firmo con el V.P. del Sr. Presidente, de lo que doy fe; V.P. El Presidente, Campo, El Secretario, Mariano Artal. Rubricado:

Al 30 y 30 vuelto SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 28 de Junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres para ver y fallar la causa instruida contra VICENTA I FIGUERA FIGUERA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario a cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la "defensa" y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y hechas muchas pruebas y así se declara que la procesada Vicenta Gimenez Andreu de 27 años de edad casada y vecina de Fabara, (aragonesa de antecedentes izquierdistas intervino en requisa de las que se benefició personalmente, excitaba a los hombres a cometer atropellos y en particular pronunció frases ofensivas contra Don Ramon Figueras Teten que fue fusilado.- Confiesa la encartada que al ser tirada la campana de la iglesia dijo: "Lastima no hubiera caído a los fascistas debajo" huyo a Francia ante el avance nacional y regreso en Abril de 1940 declarando la procesada que no lo hizo así por que se lo impidió la enfermedad de un hijo.- CONSIDERANDO Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 2º del Código Castrense del que es responsable en concepto de autor la procesada, concurriendo en su comisión la circunstancia atenuante de menor trascendencia delictiva.- VI. FUS. El artículo citado, 173 del mismo Cuerpo legal, 53 y 67 del Código Penal Común y demás de general aplicación.- FALLO: Que debemos condenar y condenamos a la procesada Vicenta Gimenez Andreu como autora responsable de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante señalada a la pena de dos años de prisión menor y accesorias legales, siempre que abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad de carácter civil se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.- O.P. El Consejo de Guerra en vista la orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procedé elevar a la Autoridad Judicial, propuesta de conmutación de la pena impuesta a la procesada en esta causa.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, Ricardo Campo, Julian Aborda, Pedro Blasco, León Azara, 

24 Septiembre

Al 31 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Director de Guerra de la Quinta Militar Don Ignacio Grau de fecha 24 de Julio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

AL 32 NOTIFICACIÓN A VICENTA VIMENEZ ANDRÉS.- En Zaragoza a 8 de Agosto de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si la solicitan quedaron enterados y notificados. Lo y fé. Por alegar no saber firmar lo hace S.S. conmigo el Secretario que soy fé.

Y para que conste y a efecto de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remite se ordena y visado por S.S. en Zaragoza a 12 de Septiembre de mil novecientos cuarenta.



Labrador Hermano

20217

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 772 del año 1940 contra Vicente Jimenez Andron por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 10 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Veja da
Haroeta*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Vicente Guerrero iudreu* y a su juicio *esta* com-
prendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de
7 de Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza *12* de *Marzo* de 1.943

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza diez y seis de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villas
Deja la
Pasos de la

Fase al Fomento

Andreu

- San el Fomento -

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado

Andreu



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Zurango
D. José M^a Martín Flavería
D. Juan Ant^o Franco

Zaragoza, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Vicenta Jimenez Andren

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Vicenta Jimenez Andren, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Juan Ant^o Franco
[Firma]
[Firma]
GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comisiones acordadas.

Notificación al J^{al} siguiente día. notifique
Sr. Jiscal Jiscal en legal forma al Ministerio
enterado y firmado de que certifico.

